



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0119**

(**16 FEB 2026**)

"Por medio de la cual se reestructura la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, se deroga la Resolución No. 544 del 22 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 18, y el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012, los numerales 2 y 7 del artículo 4 y el numeral 19 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, definió la gestión del riesgo de desastres como un *"proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible."*

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), consagrado en el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, *"es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país."*

Que por su parte, el artículo 6 ibídem, tiene como objetivo general del Sistema Nacional, *"llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible"*.

Que en sesión del 16 de abril de 2013 el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo mediante acta, definió la conformación y reglamento de la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo.

Que, por medio de la Resolución 544 del 22 de mayo de 2018 se creó y conformó la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo como instancia de apoyo técnico, orientada a apoyar, asesorar, discutir, analizar y proponer al Comité Nacional para el

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reestructura la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, se deroga la Resolución No. 544 del 22 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

Conocimiento del Riesgo, para su revisión y aprobación, los temas relacionados con la identificación de escenarios de riesgo, análisis y evaluación del riesgo, monitoreo del riesgo y acciones de comunicación del riesgo, así como los demás temas que le encomiende el Comité Nacional, acorde a las funciones enmarcadas en el artículo 21 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en sesión del 5 de junio de 2025 el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo mediante el acta número 1 de 2025 aprobó la reestructuración de la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, teniendo en cuenta el análisis técnico-institucional sobre la gobernanza del Comité presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2024, con el objetivo de identificar oportunidades de mejora en su estructura y funcionamiento. En el marco del análisis, se evidenció la necesidad de adoptar un enfoque sectorial que favorezca una mayor articulación entre las entidades que conforman el SNGRD. Este enfoque permitirá fortalecer la participación de los sectores, así como la de los actores comunitarios y territoriales, reconociendo su rol fundamental en el conocimiento del riesgo de desastres. De esta manera, se busca avanzar hacia un modelo de gobernanza más inclusivo, representativo y operativo, que responda a la diversidad del riesgo en el país.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y alcance

Artículo 1. Objeto: La presente resolución tiene por objeto reestructurar la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, como un órgano técnico y asesor de carácter permanente, creado para apoyar al Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo en la formulación y ejecución de acciones relacionadas con la gestión del riesgo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las normas contempladas en esta Resolución se aplicarán a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en particular a aquellas entidades públicas, privadas y comunitarias cuya naturaleza funcional o responsabilidad operativa implique el fomento a la investigación en gestión del riesgo de desastres.

Artículo 3. Alcance: La Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo tendrá carácter permanente y centrará sus actividades en proponer políticas, planes, programas, protocolos y proyectos al Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, orientados a la gestión y a la coordinación de los temas del conocimiento del riesgo, de conformidad con la ley, o cualquier otro instrumento reconocido por el País y establecido para tal fin.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reestructura la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, se deroga la Resolución No. 544 del 22 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

CAPÍTULO II

Conformación y funciones

Artículo 4. Conformación: La Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo se conformará por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

1. El Subdirector o Subdirectora de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD.
2. Un(a) designado(a) especializado(a) de la Subdirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento Nacional de Planeación.
3. Un(a) designado(a) del Grupo de Gestión Integral del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Un(a) designado(a) de la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Un(a) designado(a) de los Coordinadores Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Un(a) designado(a) de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Un(a) designado(a) de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación.
8. Un(a) designado(a) del Ministerio de Transporte.
9. Un(a) designado(a) de la Confederación Nacional de Acción Comunal.
10. Un(a) designado(a) de la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD (sin voto).
11. Un(a) designado(a) de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD (sin voto).

Parágrafo 1: Designaciones: Para las entidades públicas que conforman la comisión, la designación se hará por parte del director de cada institución, teniendo en cuenta su competencia. Para las entidades privadas, se hará por parte del representante legal. En ambos casos la designación se realizará mediante comunicación dirigida a la presidencia de la Comisión, designando a un representante titular y un representante suplente (en caso de imposibilidad de asistencia del titular). Dicha designación deberá quedar debidamente documentada para efectos de validez, seguimiento y cumplimiento de las decisiones que se adopten.

Parágrafo 2: Los miembros del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, mencionados en el artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, serán invitados a todas las sesiones y podrán participar con voz y voto, previa confirmación por medio de comunicación a la secretaría técnica de esta Comisión.

Parágrafo 3: Invitados: La secretaría de la comisión podrá invitar -con voz y sin voto- a personas naturales, personas jurídicas, investigadores, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones públicas, privadas o comunitarias que sean necesarias para asesoría, consultoría o formación.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reestructura la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, se deroga la Resolución No. 544 del 22 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 5. Funciones: La Comisión, en su ejercicio de instancia de asesoría técnica al Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo técnico y contribuir al cumplimiento del plan estratégico y agenda de trabajo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.
2. Definir e implementar un plan de trabajo anual, como mecanismo de seguimiento, evaluación y reporte, que permita orientar las acciones, estrategias y proyecciones a realizar desde la Comisión.
3. Proponer mecanismos para la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
4. Proponer orientaciones para las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y la sociedad en general.
5. Apoyar en la articulación del SNGRD con el Sistema Nacional Ambiental.
6. Apoyar en la orientación de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con énfasis en el proceso de conocimiento del riesgo.
7. Apoyar en la orientación de la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
8. Las demás que le asigne el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo conforme a sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO III

Órganos de dirección, reuniones, tipo de reuniones y mesas de trabajo

Artículo 6. Presidencia: La Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD presidirá la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

1. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar la agenda.
2. Dirigir las intervenciones y moderar el debate.
3. Verificar y aprobar las actas de las sesiones de la comisión.
4. Ejercer la representación de la comisión ante otras entidades e instancias.
5. Consolidar y hacer seguimiento al plan de trabajo anual de la Comisión.
6. Cualquier otra función inherente a la condición del presidente que le delegue el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.

Artículo 7. Secretaría técnica: La Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo contará con una secretaría técnica que será ejercida por la Subdirección para el Conocimiento de Conocimiento del Riesgo. La cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión a petición de su Presidente(a).
2. Elaborar las actas de las reuniones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización, garantizando la custodia de las mismas y sus respectivos listados de asistencia.
3. Realizar seguimiento sistemático al cumplimiento de los compromisos fijados en las sesiones y presentar informes de avance en las reuniones.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reestructura la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, se deroga la Resolución No. 544 del 22 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

4. En coordinación con el presidente, presentar a la Comisión los informes, estudios y documentos que deban examinarse.
5. Prestar apoyo técnico y administrativo a las diferentes mesas de trabajo.
6. Las demás que le asigne el(la) Presidente(a) para el funcionamiento de la Comisión.

Parágrafo único: La secretaría técnica citará cada sesión ordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de realización. En caso de una sesión extraordinaria, ésta se citará como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud.

Artículo 8. Reuniones: La Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada seis (6) meses. La comisión se reunirá, con carácter extraordinario, cada vez que lo estime necesario el Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo o el Presidente de la Comisión. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales, híbridas o asincrónicas.

Artículo 9. Cuórum: La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Igual cuórum se aplicará para las reuniones no presenciales y mixtas.

Parágrafo único: Si en la primera convocatoria no se alcanza el cuórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en la cual la Comisión podrá sesionar con los miembros presentes.

Artículo 10. Toma de decisiones: Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros dentro del ámbito de sus competencias. Las entidades que así lo consideren, podrán dejar definidas las razones por las cuales están en contra de la decisión aprobada.

Parágrafo único: Teniendo en cuenta que se permite la participación asincrónica durante la sesión, se podrá establecer una fecha límite para que los titulares o suplentes realicen la votación en los casos en que así lo determine la secretaría técnica.

Artículo 11. Mesas de trabajo: Con el fin de obtener productos específicos, la Comisión podrá establecer mesas de trabajo conformadas por designados de entidades gubernamentales, organizaciones privadas, instituciones académicas y expertos en áreas temáticas específicas. Estas mesas podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con la necesidad. En caso de ser permanentes, deberán contar con un reglamento operativo que garantice su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO IV **Seguimiento y transparencia**

Artículo 12. Evaluación del desempeño de la Comisión: Se realizará una evaluación anual del cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión. Para ello, se definirán indicadores de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reestructura la Comisión Técnica Nacional Asesora para el Conocimiento del Riesgo, se deroga la Resolución No. 544 del 22 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones".

desempeño y se presentarán informes al Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo. La evaluación será realizada por la secretaría técnica de la Comisión, con insumos aportados por sus integrantes.

Artículo 13. Transparencia y rendición de cuentas: La comisión garantizará el acceso a la información sobre sus actividades y decisiones. Los informes anuales sobre los avances en materia de conocimiento del riesgo se publicarán en el sitio web oficial de la UNGRD, dando cumplimiento a los criterios de transparencia y acceso a la información pública definidos en la Ley 1712 de 2014 y en la Ley 2273 de 2022. Para tal fin, se articularán acciones de difusión utilizando las capacidades comunicativas de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 14. Vigencia y derogatoria: La presente Resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0544 del 22 de mayo de 2018, y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

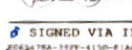
Dado en Bogotá D.C., a los

16 FEB 2026


CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
DIRECTOR GENERAL

Elaboró:

 **Maria Páez** / Contratista SCR-FNGRD

 **Daniela Beltrán** / Contratista SCR-FNGRD

Revisó:

 **Mauricio Romero** / Contratista SCR-FNGRD

 **Rodrigo Canjaja** / Contratista SCR-FNGRD

 **Nicolás Posso** / Abogado contratista OAJ-FNGRD

 **María Elvira Guerra** / Abogada contratista OAJ-FNGRD

 **Camilo Torres** / Asesor jurídico OAJ-FNGRD

Aprobó:

 **Ana Prada** / Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

 **Jorge Maldonado** / Jefe Oficina Asesora Jurídica